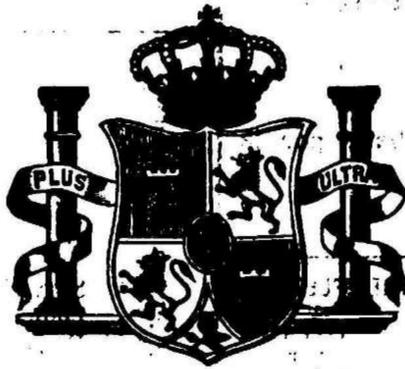


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 30 pesetas.
Particulares.—Año. . . 40 pesetas.
Semestre. . . 22 id.
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, por los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Núm. 1335

Explosivos

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del día 9 de Diciembre*).

Don Joaquín Sarmiento Rivera, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que por don Modesto Piñeiro Bezanilla, se ha presentado en este Gobierno civil, el día 1.º de Octubre próximo pasado, una instancia solicitando autorización para construir un polvorín en el paraje denominado San Martín, del término de Valoria de Aguilar, para atender

a los servicios de explotación de las minas y canteras que en dicho término posee la Sociedad Minas de Valoria de Aguilar.
Dicho polvorín almacenará como cantidad máxima setenta y cinco kilos de dinamita y doscientos kilos de detonadores.
Lo que se publica en este *BOLETÍN OFICIAL*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del vigente reglamento de Explosivos de 25 de

Junio de 1920, para las personas que se consideren perjudicadas por el emplazamiento del mencionado polvorín, presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha de su publicación en este periódico oficial.
Palencia 3 de Diciembre de 1930.
—Joaquín Sarmiento.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 258

Según me participa el señor Alcalde de Rivas de Campos, se le ha presentado el vecino de la misma don Casimiro Martínez Illera, manifestando que a principios del próximo pasado mes de Noviembre, recogieron sus hijos en el campo una res lanar que se hallaba abandonada en un arroyo, de dos a tres pastos, despuntadas las dos orejas y de capablanca.

Lo que se publica en este *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 7 de Diciembre de 1930.
El Gobernador.
Joaquín Sarmiento Rivera

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Segunda quincena del mes de Noviembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Tuberculosis	Astudillo	Astudillo	Bovina	1				1
Viruela ovina	Frechilla	Castromocho	Ovina	375				375
Idem	Idem	Baquerín	Idem	12	134			146
Idem	Idem	Castil de Vela	Idem	2				2
Idem	Pa encia	Autila	Idem	171				171
Idem	Idem	Torremormojón	Idem		138			138
Mal rojo	Idem	Palencia	Porcina	1			1	
Idem	Paredes	Paredes	Idem	1		1		
Idem	Palencia	Monzón	Idem	1		1		

Palencia 5 de Diciembre de 1930.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Diputación Provincial de Palencia

EJERCICIO ECONOMICO DE 1931

RESOLUCION del Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado por la Diputación en sesión de 6 de Diciembre de 1930.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	CREDITOS PRESUPUESTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas
CAPITULO I			
Rentas			
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	23700	
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial	13000	
	CAPITULO III	40700	40700
Subvenciones y donativos			
1.º	Del Estado	386456	85
2.º	De Corporaciones locales	44610	12
	CAPITULO V	431066	97
Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones			
1.º	Eventuales	500	
	CAPITULO VII	500	500
Derechos y tasas			
4.º	Por prestación de servicios	11850	
2.º	Por aprovechamientos especiales	45000	
	CAPITULO VIII	56850	56850
Arbitrios provinciales			
1.º	Ordinarios y extraordinarios	2250	
	CAPITULO IX	2250	2250
Impuestos y recursos cedidos por el Estado			
1.º	Contribución territorial	135000	
2.º	Cédulas personales	450000	
	CAPITULO X	590000	590000
Cesiones de recursos municipales			
1.º	Aportación municipal	602424	
	CAPITULO XI	602424	602424
Recargos provinciales			
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	200000	
	CAPITULO XII	200000	200000
Traspaso de obras y servicios públicos			
2.º	Otros ingresos	65000	
	CAPITULO XVII	65000	65000
Reintegros			
1.º	Por pagos indebidos	4000	
2.º	Por otros conceptos	45000	
	CAPITULO XIX	49000	49000
Resultas			
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	19334	
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS	2057124	97 2057124 97

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos	CREDITOS PRESUPUESTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas
CAPITULO I			
Obligaciones generales			
1.º	Servicios generales del Estado	49759	51
3.º	Deudas	61366	84
5.º	Pensiones	40191	28
	CAPITULO II	151317	63
Representación provincial			
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial ..	2000	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial	2000	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	1500	
	CAPITULO V	5500	5500
Gastos de recaudación			
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	110000	
2.º	De las contribuciones del Estado	40000	
	CAPITULO VI	150000	150000
Personal y material			
1.º	De las oficinas	136318	18
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial ..	8000	
4.º	Gastos generales de la Corporación	26725	
	CAPITULO VII	171043	18
Salubridad e higiene			
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	38000	
	CAPITULO VIII	38000	38000
Beneficencia			
1.º	Atenciones generales	52557	50
2.º	Maternidad y Expósitos	266515	50
3.º	Hospitalización de enfermos	167750	
5.º	Dementes	175962	09
6.º	Servicios especiales	8000	
9.º	Calidades públicas	10500	
	CAPITULO IX	681285	09
Asistencia social			
2.º	Otras instituciones de carácter social	10560	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	1400	
	CAPITULO X	11960	11960
Instrucción pública			
1.º	Atenciones generales	1000	
3.º	Escuelas de Artes y Oficios	1500	
5.º	Escuelas de Sordomudos	10000	
6.º	Escuelas de Ciegos	1000	
9.º	Bibliotecas	1000	
11.º	Monumentos artísticos e históricos	8500	
12.º	Subvenciones o becas	17300	
	CAPITULO XI	40300	40300
Obras públicas y edificios provinciales			
1.º	Atenciones generales	20000	
2.º	Construcción de caminos vecinales	338311	21
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	106586	12
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	173750	
9.º	Construcción de edificios provinciales	91571	74

Artículos	CREDITOS PRESUPUESTOS	TOTAL	
		Ordinario	por capitulos
	Posetas	Posetas	Posetas
10.º Reparación y conservación de edificios provinciales.....	21000		
CAPITULO XIII	751219 07	751219 07	
Montes y pesca			
2.º Fomento de la riqueza forestal.....	15000		
CAPITULO XIV	15000	15000	
Agricultura y ganadería			
5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	3000		
9.º Concursos y exposiciones.....	2500		
CAPITULO XVI	5500	5500	
Mancomunidades interprovinciales			
Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.....	16000		
CAPITULO XVIII	16000	16000	
Imprevistos			
Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	20000		
TOTAL GENERAL DE GASTOS...	2057124 97		
Resumen general			
Total general de ingresos.....	2057124 97	2057124 97	
Idem de ingresos.....	2057124 97	2057124 97	

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro de los ocho días siguientes a su publicación, puedan interponerse ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por los Diputados provinciales, los Ayuntamientos y cualquier particular, las reclamaciones o recursos que estimen convenientes.

Palencia 6 de Diciembre de 1930.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1333

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis Chacel y del Río, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número ciento cuarenta y cinco.—Sala de lo Civil: Señores don Manuel Pedregal y Luege, don Manuel Gómez Pedreira, don Eduardo Divar Martín, don Ursicino Gómez Carbajo, don Salustiano Orejas Pérez.—En la ciudad de Valladolid a doce de Noviembre de mil novecientos treinta. En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, promovidos por doña María Cande-

las Bustamante Martín, viuda y vecina de Melgar de Fernamental, representada por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendida por el Letrado Licenciado don Arturo Moliner Blanco, contra doña Anselma Gómez Redondo, viuda, sin profesión y vecina de Osorno, representada por el Procurador don Julio González Llanos y defendida por el Abogado don Julio Cano Izquierdo y doña Victorina del Campo García, como representante legal de sus hijos menores Faustino, David, Florencio, José Angel y Carmen de la Hoz del Campo, herederos de don Pedro de la Hoz Hinojosa, vecinos de Osorno; respecto de los que se ha seguido el juicio en rebeldía, sobre pago de siete mil ciento ochenta y siete pesetas y costas, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintinueve de Febrero del año actual dictó el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes.

Parte dispositiva: FALLAMOS.—Que

con revocación de la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos de la demanda origen es este pleito a los demandados en el respectivo concepto en que lo han sido, sin hacer especial declaración de costas en ambas instancias Y por la rebeldía de la apelada doña Victorina del Campo García, como representante de sus hijos menores Faustino, David, Florencio, José Angel y Carmen de la Hoz del Campo, herederos de don Pedro de la Hoz Hinojosa, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia. Así por esta nuestra sentencia de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Pedregal.— Manuel Gómez —Eduardo Divar.—Ursicino Gómez Carbajo.—Salustiano Orejas (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personas y en los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de doña Victorina del Campo García.

Y para que la presente certificación, que concuerda fielmente con su original a que me remito, sea insertada, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente en Valladolid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta.—Licenciado Luis Chacel.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1334

Capitania General de la Sexta Región

Requisitoria

Bustamante Proaño, Paulino, hijo de Pedro y de Peregrina, natural de Tarilonte, Respenda de la Peña (Palencia), de estado soltero, profesión religioso, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 730 milímetros, ignorándose las demás; se ausentó del punto de su residencia en calidad de Religioso Marista para el Colegio de Santa Rosa de Cavada y domiciliado últimamente en Colombia y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Palencia, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería, don Fernando Iturralde León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 5 de Diciembre de 1930.—El Juez instructor, Fernando Iturralde.

Núm. 1338

Palencia

Don Benito Aranguena Ugalde, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera Instancia de la misma y su partido, por ascenso del propietario.

Hago saber: Que el día 20 del actual y hora de las doce tendrá lugar en este Juzgado, Palacio de Justicia, primera venta en pública subasta de diferentes géneros de comercio, que fueron propiedad del comerciante D. Isidoro Soriano Tamarit, y les embargó el Procurador D. Fausto Celada Arce, en expediente sobre habilitación de fondos para el de suspensión de pagos del señor Soriano, tramitado en este Juzgado, cuyos bienes fueron tasados pericialmente por veintiseis mil trescientas cuarenta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos, y se hallan guardados en el domicilio de don Fausto Celada, calle de Mariano Prieto, antes Plata, número 4, donde los que deseen tomar parte en la subasta pueden examinarlos y enterarse de sus condiciones.

Observaciones

Para tomar parte en la subasta, los licitadores previamente consignarán en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y tales bienes se venderán por separado o en junto, siendo preferido el licitador que opte por éste último medio, estando en la tabla de anuncios de este Juzgado, relación detallada de ellos con su precio para que igualmente pueda ser examinada por quien lo desee.

Dado en Palencia a seis de Diciembre de mil novecientos treinta.—Benito Aranguena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente del bienio anterior, de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Eloy Álvarez Valbuena, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.— SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente del bienio anterior, en funciones, por hallarse el propietario encargado de la jurisdicción del Partido, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones contra Eloy Álvarez Valbuena, de diez y seis años, soltero, jornalero, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes

penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Eloy Alvarez Valbuena, de la falta de lesiones de que se le acusaba, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo, el Secretario habilitado en funciones certifico.

Palencia veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta.—Mariano Dónis.

Y para la notificación de la anterior sentencia a la perjudicada Ramona Mendive, de ignorado paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.—Victoriano Sánchez—Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 1329

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta Capital, ejerciente de primera instancia en la misma y su partido, por ascenso del propietario.

A medio del presente edicto hago saber: Que en referido Juzgado y ante la Secretaría única del señor Páramo, bajo el número 96 de los ingresados este año, a instancia de doña Celerina García Herrero, mayor de edad, casada, propietaria y vecina de esta Capital, se tramita expediente sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su esposo don Honorato Calderón García, en cuyo asunto hoy se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«El señor don Benito Arangüena Ugalde, Abogado y Juez municipal de esta Capital, ejerciente de primera instancia en la misma y su partido, por ascenso del propietario, ante mí Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de don Honorato Calderón García, ausentado de esta Capital donde tuvo su domicilio, el día diez y siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro, sin dejar apoderado ni bienes; publíquese tal declaración llamando a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, haciendo saber el nombre y grado de la persona que solicita la ausencia, a medio de dos edictos, con el intervalo y término de seis meses cada uno, que se publicará en los sitios de costumbre de este Juzgado, como lugar del último domicilio del ausente, insertándose en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en el periódico oficial en que se inserte en último término, dése cuenta. Así por este auto lo acuerda, manda y firma expresado señor Juez, doy fé.—Benito Arangüena.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Dado en Palencia a uno de Diciembre de mil novecientos treinta.—Benito Arangüena.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Han sido formadas por los Ayuntamientos que ha continuación se expresan, las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta, que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en dichos términos municipales, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, según la Ley de 8 de Febrero de 1877 en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 del corriente, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverán dichas Corporaciones antes de 1.º de Diciembre próximo.

Ayuntamientos que se citan
Villodre.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

San Mamés de Campos.

Revilla de Campos.

Junta vecinal de Cenera de Zalima.

Idem de Villaproviano.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Osornillo.

Las Cabañas de Castilla.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Gozón de Ucieza.

Bahillo.

Villalcón.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Saldaña.—Segundo trimestre, los días 27, 29 y 30 de Diciembre, de diez a una y de quince a dieciocho.

Frechilla.—Cuarto trimestre, los días 18 al 21 del actual, de diez a catorce, por el Recaudador don Plácido López Maraña.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Baños de Cerrato.

Támara.

Villanueva de Henares.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Mantinos.

Dehesa de Romanos.

Arroyo.

Torquemada.

San Mamés de Campos.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Congosto de Valdavia.

San Salvador de Cantamuda.

Dehesa de Romanos.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1930, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Otero de Guardo.

Soto de Cerrato.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ellos pudieran derivarse.